



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO NACIONAL DE LÍMITES (REN LIM)

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL N° 002-2024-PCM/SDOT

CONTENIDO

1.	OBJETO.....	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	APLICACIÓN.....	3
4.	BASE LEGAL.....	3
5.	ACRÓNIMOS.....	3
6.	GLOSARIO.....	3
6.1	Acta de acuerdo de límite.....	3
6.2	Archivo SIG en formato vectorial.....	4
6.3	Asiento registral.....	4
6.4	Informe dirimente.....	4
6.5	Límite o tramo consolidado del RENLIM.....	4
6.6	Límite formalizado.....	4
6.7	Límite saneado.....	5
6.8	Partida Registral.....	5
6.9	Tramo determinado.....	5
6.10	Tramo saneado.....	5
7.	NATURALEZA DEL RENLIM.....	5
8.	ORGANIZACIÓN DEL RENLIM.....	5
9.	LIBRO DE LÍMITES POR CIRCUNSCRIPCIONES.....	6
9.1	Creación de la partida registral.....	6
9.2	Asiento registral.....	6
9.3	Anotación.....	6
10.	LIBRO DE LÍMITES POR COLINDANCIAS.....	6
10.1	Creación de la partida registral.....	6
10.2	Asiento registral.....	6
10.3	Anotación.....	7
11.	PROCESO DE ANOTACIÓN EN EL RENLIM.....	7
11.1	Anotaciones basadas en leyes de naturaleza demarcatoria.....	7
11.2	Anotaciones basadas en actas de acuerdo de límites o informes dirimentes.....	8
12.	RECTIFICACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL.....	10
13.	CANCELACIÓN DE LA PARTIDA REGISTRAL.....	11
14.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	11

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO NACIONAL DE LÍMITES (REN LIM)
RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
Nº 002-2024-PCM/SDOT

1. OBJETO

Establecer los lineamientos que regulan el Registro Nacional de Límites (REN LIM) al que se refiere el reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

2. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) y los gobiernos regionales que, en el marco de sus competencias, participan en los procesos para anotar en el REN LIM la memoria descriptiva del límite, sus puntos extremos o tramos.

3. APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de aplicación al proceso para anotar en el REN LIM la memoria descriptiva del límite, sus puntos extremos o tramos contenidos en leyes de naturaleza demarcatoria, actas de acuerdo de límites y/o informes dirimentes.

4. BASE LEGAL

- Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley Nº 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional.
- Reglamento de la Ley Nº 27795 aprobado con el Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM.
- Reglamento de la Ley Nº 31463 aprobado con el Decreto Supremo Nº 127-2022-PCM.

5. ACRÓNIMOS

Los presentes lineamientos emplean los siguientes acrónimos:

- REN LIM: Registro Nacional de Límites.
- SDOT: Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.
- SSATDOT: Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial.
- SSIAT: Subsecretaría de Información y Análisis Territorial.
- UTDT: Unidad Técnica de Demarcación Territorial del gobierno regional.
- SIG: Sistema de Información Geográfica

6. GLOSARIO

Para efecto de los presentes lineamientos se utilizan las siguientes definiciones:

6.1 Acta de acuerdo de límite

Documento en el que se plasma el consenso entre dos (2) o más gobiernos regionales o entre dos (2) o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o tramos, logrado en el marco de

una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irretractable e inimpugnable.

6.2 Archivo SIG en formato vectorial

Es un archivo vectorial con datos geográficos que contiene la representación del límite, sus puntos extremos o tramos cuya memoria descriptiva es anotada en el RENLIM; es elaborado en base a la fuente cartográfica indicada en dicha anotación y su respectiva escala.

La representación del límite, sus puntos extremos o tramos está sujeta al nivel de precisión de la fuente cartográfica empleada, por tanto, dicha representación no reemplaza ni modifica los elementos geográficos u otros que constituyen el límite, sus puntos extremos o tramos. En tal sentido, dichos elementos pueden no coincidir con fuentes cartográficas distintas las indicadas en la respectiva partida registral.

6.3 Asiento registral

Campo de la partida registral donde se anota una o varias memorias descriptivas del límite, sus puntos extremos o tramos establecidos en una ley de naturaleza demarcatoria, acta de acuerdo de límites o informe dirimente que involucran una colindancia o una circunscripción.

Cada ley de naturaleza demarcatoria, acta de acuerdo de límites o informe dirimente genera un asiento registral.

El asiento generado por una ley de naturaleza demarcatoria puede sustentarse complementariamente en otras leyes, siempre que estas resulten necesarias para la identificación de la memoria descriptiva del límite, sus puntos extremos o tramos, o para la identificación de una colindancia.

Cada memoria descriptiva genera una anotación independiente en su respectivo asiento.

6.4 Informe dirimente

Documento que determina un límite, sus puntos extremos o tramos cuando en un proceso de delimitación interdepartamental no se haya logrado un acuerdo de límites entre las partes o los consejos regionales no ratifiquen el acta de acuerdo de límites o cuando en un proceso de delimitación intradepartamental no se haya logrado un acuerdo de límites entre las partes.

Es elaborado por la SDOT o por la UTDT según corresponda y debe sustentarse en los principios, criterios y requisitos desarrollados en la Ley N° 27795, su reglamento y los lineamientos que la SDOT apruebe para tal efecto. Incluye la memoria descriptiva y su correspondiente representación cartográfica.

6.5 Límite o tramo consolidado del RENLIM

Campo de la partida registral que contiene el límite, sus puntos extremos o tramos que resultan del análisis concordado del límite saneado, tramo saneado, tramo determinado y/o límite formalizado cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en dicha partida registral. Es elaborado por la SSIAT y se compone de una memoria descriptiva, representación cartográfica y archivo SIG en formato vectorial.

6.6 Límite formalizado

Límite conformado por la unión de tramos saneados con tramos determinados o el que es establecido solamente por acta acuerdo de límite y/o informe dirimente.

6.7 Límite saneado

Límite vigente descrito únicamente en leyes de naturaleza demarcatoria y que es susceptible de trazo sobre la Cartografía Básica Oficial o, en su defecto, sobre otra cartografía oficial elaborada por una entidad del Estado.

6.8 Partida Registral

Unidad de registro que corresponde a una colindancia en el Libro de límites por colindancias o a una circunscripción en el Libro de límites por circunscripciones. Cuenta con un código único de identificación y está conformada por asientos registrales.

6.9 Tramo determinado

Parte de un límite que se establece mediante un acuerdo de límites o informe dirimente en aquellas secciones con referentes y/o secciones sin referentes y que es susceptible de trazo sobre la Cartografía Básica Oficial u otras fuentes cartográficas, de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.

6.10 Tramo saneado

Parte vigente de un límite descrito en una ley de naturaleza demarcatoria y que es susceptible de trazo sobre la Cartografía Básica Oficial u otras fuentes cartográficas, de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.

7. NATURALEZA DEL RENLIM

El RENLIM constituye el instrumento técnico administrado por la SDOT en el que se anota la memoria descriptiva de un límite saneado o de un tramo saneado, así como un tramo determinado o límite formalizado. Los límites y tramos anotados en el RENLIM sirven de base para las acciones de demarcación territorial, priman sobre cualquier tipo de límite referencial y son de uso obligatorio por todas las entidades públicas y privadas. Las entidades del Estado que elaboran algún tipo de límite referencial adecúan su información a los límites y tramos anotados en el RENLIM.

Las memorias descriptivas de los límites, sus puntos extremos o tramos establecidos en leyes de naturaleza demarcatoria, que sean incompatibles con leyes de fecha más reciente, se consideran no vigentes y no son materia de anotación en el RENLIM.

8. ORGANIZACIÓN DEL RENLIM

El RENLIM se organiza de la siguiente manera:

- a) Libro de límites por circunscripciones
 - i. Sección departamental
 - ii. Sección provincial
 - iii. Sección distrital

Cada sección está conformada por partidas registrales y estas, a su vez, por asientos registrales.

- b) Libro de límites por colindancias
 - i. Sección interdepartamental

- ii. Sección interprovincial
- iii. Sección interdistrital

Cada sección está conformada por partidas registrales y estas, a su vez, por asientos registrales.

9. LIBRO DE LÍMITES POR CIRCUNSCRIPCIONES

Libro en el que se anota, en la sección que corresponde, la memoria descriptiva de límites saneados o tramos saneados de una circunscripción cuyas colindancias no han sido identificadas en leyes de naturaleza demarcatoria o cuando dichas colindancias, a pesar de estar identificadas en las leyes de naturaleza demarcatoria, son imprecisas.

9.1 Creación de la partida registral

Las partidas registrales son creadas siempre que se cuente con una ley de naturaleza demarcatoria que establezca un límite saneado o tramo saneado de una circunscripción.

9.2 Asiento registral

Una vez creada la partida registral se genera en ella un asiento por cada ley de naturaleza demarcatoria que establece un límite saneado o tramo(s) saneado(s) que se refieran a la circunscripción, y dentro de cada asiento registral se generan las anotaciones que correspondan.

Los asientos de la partida registral siguen el orden cronológico de las fechas en las que fueron anotadas en el RENLIM.

9.3 Anotación

La anotación de memorias descriptivas contenidas en leyes de naturaleza demarcatoria en las secciones departamental, provincial y distrital es realizada de oficio por la SDOT. Dichas anotaciones se realizarán de manera progresiva.

10. LIBRO DE LÍMITES POR COLINDANCIAS

Libro en el que se anota, por cada colindancia, la memoria descriptiva de los límites saneados, sus puntos extremos, tramos saneados, tramos determinados y/o límites formalizados. Para realizar la anotación se requiere haber identificado previamente las circunscripciones colindantes en las leyes de naturaleza demarcatoria, actas de acuerdo de límites o informes dirimentes.

10.1 Creación de la partida registral

Las partidas registrales se crean siempre que se cuente con una ley de naturaleza demarcatoria, acta de acuerdo de límite o informe dirimente que establezca para una colindancia el límite, sus puntos extremos o tramos.

10.2 Asiento registral

Una vez creada la partida registral se genera en ella un asiento por cada ley de naturaleza demarcatoria, acta de acuerdo de límite o informe dirimente que involucra a la colindancia a la que se refiere la partida registral, y dentro de cada asiento registral se generan las anotaciones que correspondan.

Los asientos de la partida registral siguen el orden cronológico de las fechas en las que fueron anotadas en el RENLIM.

10.3 Anotación

La anotación de memorias descriptivas contenidas en leyes de naturaleza demarcatoria en las secciones interdepartamental, interprovincial e interdistrital es realizada de oficio por la SDOT. Dichas anotaciones se realizarán de manera progresiva.

La anotación de memorias descriptivas contenidas en actas de acuerdo de límites o informes dirimentes en la sección interdepartamental es realizada de oficio por la SDOT mientras que, la anotación de memorias descriptivas contenidas en actas de acuerdo de límites o informes dirimentes, en las secciones interprovincial e interdistrital es realizada a solicitud del gobernador regional.

Las memorias descriptivas de las actas de acuerdo de límites tramitadas como anteproyecto de ley en el marco de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM, conforme lo establece el reglamento de dicha ley.

11. PROCESO DE ANOTACIÓN EN EL RENLIM

11.1 Anotaciones basadas en leyes de naturaleza demarcatoria

11.1.1 La anotación de las memorias descriptivas de límites saneados, sus puntos extremos o tramos saneados en las secciones provincial o distrital del Libro de límites por circunscripciones o en las secciones interprovincial o interdistrital del Libro de límites por colindancias, se sujeta al siguiente proceso:

- a) La SDOT inicia el proceso de anotación de la memoria descriptiva mediante oficio dirigido al gobernador regional, acompañado de un informe en el que se sustenta que la memoria descriptiva de un límite, sus puntos extremos o tramos contenidos en una ley de naturaleza demarcatoria, se puede graficar en la Cartografía Básica Oficial u otras fuentes cartográficas de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente. Dicho informe deberá contener la memoria descriptiva de la ley, una representación cartográfica utilizando una versión física o digital de la fuente cartográfica empleada para la elaboración de la memoria descriptiva, el archivo SIG en formato vectorial y deberá citar las fuentes cartográficas en las que se realizó dicha representación.
- b) El gobierno regional puede remitir a la SDOT información que permita complementar el contenido de dicho informe, sustentada exclusivamente en leyes de naturaleza demarcatoria, contando para ello con un plazo de 15 días hábiles.
- c) Transcurrido el plazo, contando o no con la respuesta del gobierno regional, la SSATDOT traslada a la SSIAT la documentación referida en el literal a) del presente subnumeral. La SSIAT procede a la anotación en el RENLIM de la memoria descriptiva en el libro y sección correspondientes y genera la constancia de anotación con su respectiva ficha registral, las cuales son remitidas al gobierno regional.

- 11.1.2 La anotación de las memorias descriptivas de límites saneados, sus puntos extremos o tramos saneados en la sección departamental del Libro de límites por circunscripciones o en la sección interdepartamental del Libro de límites por colindancias, se sujeta al siguiente proceso:
- a) La SSATDOT elabora un informe en el que se sustenta que la memoria descriptiva de un límite, sus puntos extremos o tramos contenidos en una ley de naturaleza demarcatoria, se puede graficar en la Cartografía Básica Oficial u otras fuentes cartográficas de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente. Dicho informe deberá contener la memoria descriptiva de la ley, una representación cartográfica utilizando una versión física o digital de la fuente cartográfica empleada para la elaboración de la memoria descriptiva, el archivo SIG en formato vectorial y deberá citar las fuentes cartográficas en las que se realizó dicha representación.
 - b) La SSATDOT solicita a la SSIAT la anotación en el RENLIM adjuntando el informe del literal a) del presente subnumeral. Con la información recibida, la SSIAT procede a la anotación en el RENLIM de la memoria descriptiva en el libro y la sección correspondiente y genera la constancia de anotación con su respectiva ficha registral, las cuales son remitidas a los gobiernos regionales involucrados.

11.2 Anotaciones basadas en actas de acuerdo de límites o informes dirimientes

- 11.2.1 La anotación de las memorias descriptivas de límites, sus puntos extremos o tramos en las secciones interprovincial o interdistrital del Libro de límites por colindancias, contenidos en un acta de acuerdo de límite o informe dirimente, se sujeta al siguiente proceso:
- (i) Fase previa
 - a) El gobierno regional, a través de su UTDT, elabora y remite, a la SDOT, un informe en el que se sustenta que la memoria descriptiva de un límite, sus puntos extremos o tramos, ya sean interdistritales o interprovinciales, contenida en un acta de acuerdo de límites o informe dirimente se puede graficar en la Cartografía Básica Oficial u otras fuentes cartográficas de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente. Dicho informe deberá contener copia del acta de acuerdo de límites o informe dirimente, el marco normativo bajo el cual se suscribieron, su informe de precisión (de ser el caso), una representación cartográfica utilizando una versión física o digital de la cartografía y deberá citar las fuentes cartográficas en las que se realizó dicha representación. El informe podrá sustentar una o varias memorias descriptivas contenidas en actas de acuerdos de límites y/o informes dirimientes.
 - b) La SSATDOT evalúa la información remitida por la UTDT, verifica que el límite, sus puntos extremos o tramos materia de anotación no se encuentren saneado y emite un informe técnico que es remitido al gobierno regional. La SSATDOT podrá precisar en su informe la memoria descriptiva remitida por el gobierno regional siempre y cuando dicha precisión no cambie ni desvirtúe el sentido de la misma contenida en el acta de acuerdo de límites o en el informe dirimente.

- c) De ser favorable el informe técnico de la SSATDOT, se remite al Gobierno Regional para la ratificación correspondiente; y, en el caso de que el informe no sea favorable, se devuelve al gobierno regional la documentación presentada. El proceso puede ser iniciado nuevamente.
- d) Contando con la ratificación respectiva, el gobernador regional se encuentra habilitado para solicitar a la SDOT la anotación en el RENLIM.

(ii) Fase registral

- a) El gobernador regional solicita a la SDOT la anotación en el RENLIM de la memoria descriptiva del límite, sus puntos extremos o tramos. Adjunta los informes señalados en el literal a) y b) de la fase previa del presente subnumeral, el acta de acuerdo de límites o informe dirimente, la representación cartográfica, el informe de precisión (de ser el caso), el archivo SIG en formato vectorial y la ratificación correspondiente.
- b) La SSIAT verifica la conformidad de toda la documentación presentada por el gobernador regional y, de ser conforme, procede a la anotación en el RENLIM de la memoria descriptiva en el libro y sección correspondientes, generándose una constancia de anotación con su respectiva ficha de asiento registral, las cuales son remitidas al gobierno regional.

En el caso de que la documentación que acompaña la solicitud no sea conforme, esta es devuelta al gobernador regional, dándose por concluido el proceso de anotación. El gobierno regional puede volver a presentar su solicitud para iniciar la anotación conforme a lo dispuesto en la fase registral del presente subnumeral.

Las memorias descriptivas contenidas en actas de acuerdo de límites en un proceso de delimitación intradepartamental tramitadas en el marco de la Ley N.º 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y su reglamento, son anotadas de oficio por la SDOT conforme lo establece el reglamento de dicha ley.

Las anotaciones descritas en el párrafo precedente son realizadas por la SSIAT a solicitud de la SDOT con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha solicitud deberá incluir las actas de acuerdo de límites, sus informes de precisión, de ser el caso, y sus representaciones cartográficas, así como el archivo SIG en formato vectorial. La SSIAT realiza la anotación en el libro y la sección correspondientes y elabora la constancia de anotación con su respectiva ficha de asiento registral, las cuales son remitidas al gobierno regional respectivo.

11.2.2 La anotación de límites, sus puntos extremos o tramos en la sección interdepartamental del Libro de límites por colindancias, contenidos en acta de acuerdo de límites o informe dirimente, se sujeta al siguiente proceso:

- a) La SSATDOT elabora un informe en el que se sustenta que la memoria descriptiva de un límite, sus puntos extremos o tramos, de carácter interdepartamental, contenida en un acta de acuerdo de límites o informe dirimente, emitidos en el marco de un proceso de delimitación, se puede graficar en la Cartografía Básica

Oficial u otras fuentes cartográficas de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente. Dicho informe deberá contener copia del acta de acuerdo de límites y sus respectivos acuerdos de consejo regional, o copia del informe dirimente, adjuntándose el informe de precisión (de ser el caso), una representación cartográfica utilizando una versión física o digital de la cartografía y deberá citar las fuentes cartográficas en las que se realizó dicha representación. El informe podrá sustentar una o varias anotaciones de memorias descriptivas contenidas en actas de acuerdos de límites y/o informes dirimientes.

- b) La SSATDOT solicita a la SSIAT la anotación del acta de acuerdo de límites o informe dirimente y adjunta el informe mencionado en el literal a) del presente subnumeral, así como la documentación que sustenta dicho informe.
- c) La SSIAT procede a la anotación en el RENLIM de la memoria descriptiva en el libro y sección correspondientes, genera la constancia de anotación con su respectiva ficha de asiento registral y las remite a los gobiernos regionales involucrados.

Las memorias descriptivas contenidas en actas de acuerdo de límites de delimitación interdepartamentales tramitadas en el marco de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y su reglamento, son anotadas de oficio por la SDOT, conforme lo establece el reglamento de dicha ley.

Las anotaciones descritas en el párrafo precedente son realizadas por la SSIAT a solicitud de la SDOT con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha solicitud deberá incluir las actas de acuerdo de límites, sus informes de precisión, de ser el caso, y sus representaciones cartográficas, así como el archivo SIG en formato vectorial. La SSIAT realiza la anotación en el libro y la sección correspondientes y elabora la constancia de anotación con su respectiva ficha de asiento registral, las cuales son remitidas a los gobiernos regionales involucrados.

12. RECTIFICACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL

El contenido de los asientos anotados en el RENLIM podrá ser modificado, siempre y cuando se sustente mediante un informe técnico que detalle las causales de la rectificación, las cuales podrán ser de tipo técnico (memoria descriptiva, representación cartográfica, procedimental, entre otros) o de orden material (número de ley de naturaleza demarcatoria, número de informe sustentatorio, número de solicitud de anotación, entre otros).

La SDOT de oficio podrá realizar las rectificaciones de todos los asientos anotados en el RENLIM, asimismo, a solicitud del gobernador regional, se podrán realizar las rectificaciones en las secciones interprovincial e interdistrital del Libro de límites por colindancias y en las secciones provincial y distrital del Libro de límites por circunscripciones, previa revisión y aprobación de la SDOT.

Una vez realizada la rectificación se genera una constancia y ficha registral que detalle la misma, la cual es remitida por la SDOT a los gobiernos regionales involucrados.

13. CANCELACIÓN DE LA PARTIDA REGISTRAL

La cancelación de la partida registral solo se produce en tanto la circunscripción o la colindancia a la que se refiere dicha partida deja de existir. También se puede cancelar una partida registral en el Libro de límites por circunscripciones si los límites de una circunscripción anotados en este libro, son posteriormente anotados en su totalidad en el Libro de límites por colindancias.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Archivo en formato vectorial de límites, tramos y puntos extremos anotados en el RENLIM antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos

Los archivos SIG en formato vectorial de los límites, sus puntos extremos o tramos cuyas memorias descriptivas hayan sido anotadas en el RENLIM antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, serán incorporadas en los asientos respectivos. Dichos archivos serán elaborados por la SSATDOT y remitidos a la SSIAT. Para tal fin la SSIAT deberá informar a la SSATDOT de los casos en los que requiere dichos archivos SIG.

SEGUNDA.- Acta de acuerdo de límites intradepartamentales ratificada por el consejo regional antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos

La memoria descriptiva contenida en un acta de acuerdo de límites intradepartamental que haya sido ratificada antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos por el consejo regional correspondiente, puede ser anotada en el RENLIM, siempre que (i) la solicitud de anotación vaya acompañada de un informe de la UTDT que supla al señalado en el literal a) de la Fase previa del subnumeral 11.2.1 de los presentes lineamientos y (ii) posteriormente a ello, la SSATDOT emita el informe referido en el literal b) de la fase y numeral antes señalados, adecuándose la tramitación de dicha solicitud al proceso correspondiente.

TERCERA.- Límites saneados, sus puntos extremos y/o tramos saneados identificados en informes técnicos en un proceso de demarcación

La SDOT podrá anotar de oficio en el RENLIM las memorias descriptivas de los límites saneados, sus puntos extremos y/o tramos saneados de carácter interdepartamental o intradepartamental identificados en:

- a) Informe de la SSATDOT emitido en el marco de la Ley N° 27795 o la Ley N° 31463, desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
- b) Informe de la UTDT emitido en el marco de la Ley N° 27795, desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM en tanto dicho informe haya contado con la opinión favorable de la SDOT en el tratamiento correspondiente.

En ambos casos, la SSATDOT solicita a la SSIAT la anotación en el RENLIM adjuntando el informe respectivo y el archivo SIG en formato vectorial. Una vez realizada la anotación, la SSIAT elabora la constancia de anotación con su respectiva ficha de asiento registral, las cuales son remitidas a los gobiernos regionales involucrados.

En caso los informes señalados en los literales a) y b) de la presente disposición no cuenten con la memoria descriptiva, la representación cartográfica o la cita de las fuentes cartográficas empleadas, la SSATDOT emite un informe complementario incorporando dicha información, el cual se adjunta a la solicitud de anotación a la SSIAT.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

CUARTA.- Opinión vinculante de la SDOT

Aquello que no haya sido normado en los presentes lineamientos, y que surja en el marco de una solicitud de anotación de una memoria descriptiva, será resuelto por la SDOT aplicando los principios señalados en el artículo 114 del reglamento de la Ley N° 27795.